INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA " INDERVALLE" SISTEMA DE GESTIÓN **OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IND-22-4709 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" Y CONSORCIO DEPORTIVO 2022.**	CODIGO VERSION APROBADO	FO-220-040 1 18/12/2018

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS RUEDA ANGEL**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.501.292 quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA-INDERVALLE, Establecimiento Público del Orden Departamental creado mediante Ordenanza No. 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. No. 805.012.896-4, en su calidad de Subgerente de Infraestructura Deportiva, nombrado mediante acta de posesión No.015-022 de octubre 07 de 2022, **quien por virtud de la Resolución No. IND-SG-0705 de 2022**, donde sé delegó la contratación y ordenación del gasto de la Sugerencia y cumpliendo con el Literal d) del Artículo 16, Ordenanza 022 de Noviembre 26 de 1.997 y el Literal j) del Artículo 18 de los Estatutos Internos de INDERVALLE, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Nro.006 de diciembre 29 de 2021 expedido por la Junta Directiva del Instituto, quien en adelante y para los efectos del presente se denominará INDERVALLE por una parte, y por la otra el señor **JUAN CARLOS NARANJO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.700.426**, actuando en representación legal de CONSORCIO DEPORTIVO 2022, identificado con el NIT No. **901.633.159-7**, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente OTRO SI Modificatorio 01 al contrato de interventoría No. IND-22-4709, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA –INDERVALLE después de adelantar el proceso de selección a través del Concurso de Merito Abierto No. IND -22- ID11-1770, suscribió el contrato de Interventoría No. IND-22-4709 con el CONSORCIO DEPORTIVO 2022, cuyo objeto es: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS EN LOS SIGUIENTES GRUPOS DE ADJUDICACION: GRUPO, 1: ADECUACIÓN DE CANCHA SINTETICA CORREGIMIENTO CEILAN MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE; ADECUACIÓN CANCHA SINTETICA MUNICIPIO DE ZARZAL; ADECUACIÓN GIMNASIO AL AIRE LIBRE CORREGIMIENTO DE CANAGUA MUNICIPIO DE GUACARI ADECUACION CON CAMERINOS Y TARIMA ESCENARIO DEPORTIVO DEL CORREGIMIENTO DE MORELIA EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA"*

2. Que se firmó acta de inicio del contrato de interventoría No. IND-22-4709, en fecha 10 de noviembre de 2022.

3. Que la cláusula octava del contrato de interventoría establece el plazo de ejecución del contrato de interventoría, así:

 *"**CLÁUSULA DECIMA: PLAZO:** El plazo de ejecución será para cada grupo de adjudicación el siguiente: hasta el treinta (30) de diciembre de 2022 y se dará inicio con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al ártículo 41 de la Ley 80 de 1993 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa suscripción de la correspondiente acta de inicio"*

4. Que el día 20 de diciembre de 2022, el contratista de obra pública a través de su representante legal dirigió oficio al contratista Interventor solicitando prorroga al contrato de obra pública No. IND-22-2028, hasta el 09 de abril de 2023, exponiendo principalmente las siguientes motivaciones:

a. *Frente a las obligaciones administrativas, el consorcio ha venido adelantando la gestión para la constitución del encargo fiduciario para el desembolso del anticipo del 20%, establecido en el contrato IND-22-2028. La documentación exigida por INDERVALLE, para el trámite de anticipo, se radico el 19 de diciembre 2022, quedando el Consorcio AM 2022, a la espera de continuar con los tramites requeridos para el desembolso del anticipo.*

b. *Los fenómenos climáticos presentados en el segundo semestre del año 2022, impactados por el fenómeno de la niña, en todo el territorio nacional, han generado estados de emergencia y hechos que ha impedido el normal desarrollo de los proyectos, dificultándose la obtención de insumos necesarios para la obra, como lo son los materiales de cantera, además de los continuos deslizamientos que impiden la transitabilidad a los frentes de obra. El Valle del cauca no ha sido ajeno a los estados de emergencia que se han presentado en todo el territorio colombiano; específicamente en el mes de noviembre 2022, como lo corrobora los boletines de la unidad nacional para la gestión de riesgo de desastres.*

c. *Respecto a las fechas de fin del año 2022, la situación en los distintos municipios se genera un traumatismo en la cadena de suministro dado que los grandes proveedores, suspenden las entregas a partir del 22 de diciembre 2022, reiniciando labores a partir de la semana del 9 de enero 2023, de igual manera se dificulta la obtención mano de obra dado las festividades de fin de año e inicio del año 2023, generando un menor rendimiento en los frentes de obra.*

5. Por su parte el contratista interventor mediante oficio No. CONDEP2022-012-12202022 de fecha 20 de diciembre de 2022, dirigido al supervisor JAIRO LIBARDO ORTEGA TORRES, emite concepto favorable para la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del contrato No. IND-22-2028 a partir del día 31 de diciembre de 2022 hasta el día 09 de abril de 2023, en razón a dos de las motivaciones expuestas: Fenómenos climáticos presentados en el segundo semestre del año 2022 y traumatismos en la cadena de suministro debido a las festividades de fin de año e inicio 2023, en el siguiente sentido:

 " (...) Al respecto a las razones argumentadas por el contratista para solicitar la prórroga, esta interventoría las considera razonables, de tal manera que al ser hechos ciertos lo narrado en la comunicación, se hace necesario para la ejecución del contrato de obra civil la concesión de la prórroga para el periodo del treinta y uno (31) de Diciembre de 2022 hasta el nueve (09) de Abril de 2023, la cual deberá entrar en vigencia a partir de la aprobación del acto y la suscripción del acta respectiva (...)":

6. Que el interventor a través de su representante legal JUAN CARLOS NARANJO RAMIREZ, mediante oficio No. CONDEP2022-011-12202022 de fecha 20 de diciembre de 2022, dirigido al ingeniero JAIRO LIBARDO ORTEGA supervisor de su contrato, solicita prorrogar el contrato de interventoría No.IND-22-4709, hasta el 09 de abril de 2023, en el siguiente sentido:

 "(...) solicitamos de manera formal se conceda la misma prorroga en tiempo a la interventoría ejecutada por el Consorcio Deportivo 2022, mediante el contrato de interventoría No. IND-22-4709"

7. Que, en virtud de lo anterior, el supervisor JAIRO LIBARDO ORTEGA TORRES el día 20 de diciembre de 2022, mediante oficio sin número, avaló la prórroga solicitada,

teniendo en cuenta la necesidad de dar continuidad a la interventoría para el control y seguimiento de las actividades del contrato de obra, así:

"(...) En consecuencia y por las razones expuestas, la supervisión considera prudente y necesario proceder con el trámite de las solicitudes de prórroga del contrato de obra pública No. IND-22-2028 y del contrato de Interventoría No. IND-22-4709 al Ordenador del Gasto, teniendo en cuenta las justificaciones y soportes relacionados en este comunicado y que hacen parte integral de este documento"

8. Teniendo en cuenta todo lo anterior, la entidad considera necesario llevar a cabo la modificación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en la siguiente normatividad y jurisprudencia:

- Que la contratación estatal busca satisfacer los fines estatales, de acuerdo con lo consignado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

- Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 titulado "*De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual*", señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

- La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

- Que en Concepto 1439 de 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: *"(...) Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". "(...) De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993".*

- Que la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012, manifestó que *"por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como*

especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".* (negrita fuera de texto)

- Que al respecto de los fines de la contratación estatal y las modificaciones a los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han establecido lo siguiente: *"(...) El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...)" (Sentencia C-713/09 de la Corte Constitucional). A su vez, el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: "(...) Los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primicia al fin del contrato: (i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (iv) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación. Esta última situación podría darse si pudiera inferirse razonablemente que la modificación contractual que se pretenda efectuar, de haberse hecho durante el proceso de selección, hubiera implicado la participación de oferentes adicionales, o una variación en las condiciones de participación de los proponentes y/o en el orden de elegibilidad de sus ofertas, en relación con la que se tuvo en cuenta para la adjudicación (...)" (Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS, Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00098-00 – 2346-).* Por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con los trabajos, en este caso del contrato en comento.

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA " INDERVALLE" SISTEMA DE GESTIÓN **OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IND-22-4709 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" Y CONSORCIO DEPORTIVO 2022.**	CODIGO	FO-220-040
		VERSION	1
		APROBADO	18/12/2018

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se proceden a la suscripción y perfeccionamiento del presente OTROSÍ Modificatorio No. 01 del contrato de Interventoría No IND-22-4709, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA DECIMA– PLAZO, la cual quedará así:

El plazo de ejecución será para cada grupo de adjudicación el siguiente: hasta el nueve (09) de abril de 2023 y se dará inicio con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa suscripción de la correspondiente acta de inicio.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 01, no se causa desequilibrio económico del contrato de interventoría No. IND-22-4709, ni reajuste, ni erogación adicional a EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Pública, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS. El contratista se obliga a extender el término de vigencia de la totalidad de amparos adquiridos y constituidos a favor de la entidad estatal en los términos y condiciones fijadas en el clausulado contractual.

CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de Interventoría No. IND-22-4709, que no se modifican mediante la presente modificación No. 01.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTA: PUBLICACIÓN: EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE publicará la presente modificación No. 01, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional..

El presente documento se entiende fechado y firmado, una vez sea aprobado por las partes, a través del SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II.

Proyectó: Jairo Libardo Ortega Torres	Profesional Universitario	Firma:
Reviso: Luz Stella Díaz Vélez	Profesional Universitario	Firma:
Revisó: Camila Orozco G.	Jefe Oficina Jurídica	Firma:
Revisó: Johanna Calderón Cerón	Secretaria General	Firma:
Aprobó: Juan Carlos Rueda Ángel	Subgerente Infraestructura Deportiva	Firma:

Consecutivo de Autorización No. 4111 del 29/12/2022.

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURÍDICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" EMITE CONCEPTO DE LEGALIDAD PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON PERSONA JURÍDICA.

La Subgerencia de Infraestructura Deportiva remitió para la revisión de la Oficina Asesora de Jurídica de INDERVALLE, los documentos requeridos para la celebración con un OTROSÍ al contrato de interventoría Nro. IND-22-4709, celebrado entre EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE y CONSORCIO DEPORTIVO 2022.

En virtud de lo anterior, mediante la presente comunicación procedemos a informar el resultado de la revisión jurídica realizada al proceso mencionado, la cual, se realizó conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación estatal y especialmente lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas modificatorias, la cual, se concreta en los siguientes términos:

DOCUMENTO REQUERIDO.	OBSERVACIONES/DESCRIPCIÓN.
Autorización para la celebración del OTROSÍ suscrita por la Secretaria General de INDERVALLE.	Concepto Favorable No. 0509 Expedido 28 días de diciembre de 2022.
Solicitud y justificación técnica de la modificación, adición y/o prorroga suscrita por el supervisor.	Aporta documento debidamente firmado por el supervisor del contrato donde expone la necesidad de la prorroga.
Objeto.	"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS EN LOS SIGUIENTES GRUPOS DE ADJUDICACION: GRUPO, 1: ADECUACIÓN DE CANCHA SINTETICA CORREGIMIENTO CEILAN MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE; ADECUACIÓN CANCHA SINTETICA MUNICIPIO DE ZARZAL; ADECUACIÓN GIMNASIO AL AIRE LIBRE CORREGIMIENTO DE CANAGUA MUNICIPIO DE GUACARI ADECUACION CON CAMERINOS Y TARIMA ESCENARIO DEPORTIVO DEL CORREGIMIENTO DE MORELIA EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA"
Plazo Inicial.	30/12/2022
Plazo Final.	09/04/2023
Supervisión o interventoría.	La supervisión del presente contrato está a cargo de un interventor externo a la entidad.
Modificación de Garantías.	Se deberán modificar las garantías del contrato de conformidad con la cláusula contractual
Minuta de modificación.	Se allega documento con clausulado acorde al tipo de contrato que se pretende suscribir.
1. Fundamento Jurídico.	La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales, así mismo se establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "*De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual*", señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado. Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: *"...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos*

	administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (MODIFICACIÓN Y PRORROGA) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones", "...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993..." Que la presente adición no supera el 50% del contrato inicial.
OBSERVACIONES	CUMPLE, se deja constancia que la justificación del presente OTROSÍ corresponde a un aspecto técnico, no jurídico.

Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante la Resolución IND-SG-0705 del 23 de junio de 2022, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso de conformidad con las normas que regulan el proceso de contratación estatal, los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior es responsabilidad de la Subgerencia, que la justificación de adición, modificación y/o prorroga cuenten con los soportes de índole técnico y financiero requeridos, comprometiendo la responsabilidad del supervisor del contrato y subgerente del área quienes intervienen en el proceso.

El presente concepto se circunscribe al análisis jurídico de los documentos presentados. Los aspectos técnicos, así como los términos de ejecución contractual y cumplimiento de las normas presupuestales de disciplina fiscal contenidas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000; son responsabilidad exclusiva del área delegada, como también, el análisis del término del plazo para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, la supervisión de la ejecución contractual.

En consecuencia, y de la revisión jurídica realizada se encuentra que los documentos se ajustan a los requisitos exigidos para la suscripción del OTROSÍ, por lo tanto, se procede a **IMPARTIR CONCEPTO DE LEGALIDAD FAVORABLE** para la presente contratación.

Atentamente,

Camilo Orozco G. APF.

CAMILA OROZCO GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
INDERVALLE

Revisó: Luz Stella Díaz Vélez – Profesional Universitario.

Salamanca

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CONCEPTO FAVORABLE PROCESOS DE CONTRATACIÓN. PROCEDIMIENTO: GESTION CONTRACTUAL	CODIGO	PE-FO-220-016
		VERSIÓN	2
		APROBADO	24-JUN-2022

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SE PERMITE EMITIR EL PRESENTE CONCEPTO FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LA RESOLUCION IND-SG-705 DE JUNIO 23 DE 2022, SEGÚN CONTENIDO DEL ARTÍCULO 2, PÁRAGRAFO 3, EN CONSIDERACION A:

Mediante oficio No. 271-1926-22 del 26 de diciembre de 2022, la subgerencia de infraestructura deportiva, remitió para la revisión de la Secretaria General de INDERVALLE, los documentos contractuales tendientes a solicitar concepto favorable para realizar otrosí No. 01 de prorroga , a suscribirse entre EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE y el contratista (a) CONSORCIO VALLE DEPORTIVO 2022, con Nit No.901633159-7

En virtud de lo anterior, mediante la presente comunicación procedo a informar el resultado de la revisión jurídica realizada al proceso mencionado, la cual, se realizó conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación estatal, y especialmente a lo preceptuado por la ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y la resolución de delegación Nro. IND-SG-0705 del 23 de junio de 2022, la cual, se concreta en los siguientes términos:

DOCUMENTO REQUERIDO	OBSERVACIONES
1. No. De Contrato de Interventoría 2. No De Proceso	- IND-22-4709 *-IND -22- ID11-1770*
3. Estudios Previos. 3.1. Matriz de riesgo.	CUMPLE / NO CUMPLE. Documento elaborado en el formato de estudios previos código PE-FO-220-032, versión 2, y conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021.
4. Objeto.	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS EN LOS SIGUIENTES GRUPOS DE ADJUDICACION: GRUPO, 1: ADECUACIÓN DE CANCHA SINTETICA CORREGIMIENTO CEILAN MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE; ADECUACIÓN CANCHA SINTETICA MUNICIPIO DE ZARZAL; ADECUACIÓN GIMNASIO AL AIRE LIBRE CORREGIMIENTO DE CANAGUA MUNICIPIO DE GUACARI ADECUACION CON CAMERINOS Y TARIMA ESCENARIO DEPORTIVO DEL CORREGIMIENTO DE MORELIA EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA
5. Certificado de Disponibilidad presupuestal:	• 2225 del 10 de mayo de 2022 • 2244 del 11 de mayo de 2022
6. Valor	Ciento cuarenta y seis millones novecientos sesenta y seis mil setecientos dieciocho pesos con cincuenta y ocho centavos M/cte. ($ 146.966.718.,58)
7. Plazo.	Treinta (30) de Diciembre de 2022
8. Plazo a prorrogar	Nueve (09) abril de 2023
9. Garantías.	Se deberan actualizar las respectivas coberturas de conformidad con lo establecido en el

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CONCEPTO FAVORABLE PROCESOS DE CONTRATACIÓN. PROCEDIMIENTO: GESTION CONTRACTUAL	CODIGO	PE-FO-220-016
		VERSIÓN	2
		APROBADO	24-JUN-2022

	contrato.
10. Supervisión.	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor de INDERVALLE, están a cargo de Jairo Libardo Ortega Torres.
11. Observaciones	Cumple.

Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante la Resolución IND-SG-0705 del 23 de junio de 2022, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso de conformidad con las normas que regulan la contratación estatal, los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

En consecuencia, y de la revisión jurídica realizada se encuentra que los documentos se ajustan a los requisitos propios del tipo de contrato y por lo tanto se procede a IMPARTIR CONCEPTO FAVORABLE, para la suscripción del respectivo otrosí No 1 de prórroga.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los Veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2022.

Atentamente,

JOHANNA CALDERÓN CERÓN
Secretaria General
INDERVALLE.

Consecutivo de Autorización No. 509

Proyecto. Luz Stella Díaz Vélez	Profesional Universitaria	Firma:

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN OFICIOS	CÓDIGO	FO-220-016
		VERSIÓN	2
		APROBADO	18/12/2018

Santiago de Cali, 26 de diciembre de 2022.

271-1926-22

Doctora:
JOHANNA CALDERÓN CERÓN
Secretaria General
INDERVALLE.

ASUNTO: Solicitud de concepto favorable, para la suscripción OTRO SI No. 01 Prórroga del contrato de interventoría No. IND-22- 4709.

Cordial saludo.

De manera atenta solicito a la Secretaria General, emitir concepto favorable, en razón a lo estipulado en la Resolución IND- SG-0705 del junio 23 de 2022 en su artículo 2, parágrafo 3, para la suscripción de OTRO SI No. 01 de prórroga del contrato No. IND-22-4709, descrito en el asunto en referencia, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Que el día veintiséis (26) de octubre de 2022, se suscribió el Contrato de Interventoría No. IND-22-4709, con el CONSORCIO DEPORTIVO 2022.

Que el contrato inició su ejecución el día 10 de noviembre de 2022.

Que las siguientes son las actuaciones acaecidas en el contrato de interventoría No. IND-22-4709, a saber:

ACTUACIÓN	FECHA
Suscripción del Contrato de Interventoría	26/10/2022
Acta de inicio	10/11/2022

Que la cláusula decima del contrato se estableció de la siguiente manera:

> *"**CLÁUSULA DECIMA: PLAZO:** El plazo de ejecución será para cada grupo de adjudicación el siguiente: hasta el treinta (30) de diciembre de 2022 y se dará inicio con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa suscripción de la correspondiente acta de inicio"*

Que, según oficio de fecha 20 de diciembre de 2022, el contratista de obra CONSORCIO AM 2022, representante legal ALDEMAR MARIN CARVAJAL, solicitó prorrogar el contrato No. IND-22-2028 hasta el 09 de abril de 2023, bajo los siguientes argumentos:

- *Frente a las obligaciones administrativas, el consorcio ha venido adelantando la gestión para la constitución del encargo fiduciario para el desembolso del anticipo del 20%, establecido en el contrato IND-22-2028. La documentación exigida por INDERVALLE, para el trámite de anticipo, se radico el 19 de diciembre 2022, quedando el Consorcio AM 2022, a la espera de continuar con los tramites requeridos para el desembolso del anticipo.*

- *Los fenómenos climáticos presentados en el segundo semestre del año 2022, impactados*

por el fenómeno de la niña, en todo el territorio nacional, han generado estados de emergencia y hechos que ha impedido el normal desarrollo de los proyectos, dificultándose la obtención de insumos necesarios para la obra, como lo son los materiales de cantera, además de los continuos deslizamientos que impiden la transitabilidad a los frentes de obra. El Valle del cauca no ha sido ajeno a los estados de emergencia que se han presentado en todo el territorio colombiano; específicamente en el mes de noviembre 2022, como lo corrobora los boletines de la unidad nacional para la gestión de riesgo de desastres.

- *Respecto a las fechas de fin del año 2022, la situación en los distintos municipios se genera un traumatismo en la cadena de suministro dado que los grandes proveedores, suspenden las entregas a partir del 22 de diciembre 2022, reiniciando labores a partir de la semana del 9 de enero 2023, de igual manera se dificulta la obtención mano de obra dado las festividades de fin de año e inicio del año 2023, generando un menor rendimiento en los frentes de obra*

Que, el Interventor del contrato de obra pública CONSORCIO DEPORTIVO 2022, Rep. Legal Juan Carlos Naranjo Ramírez, dirigió oficio No. CONDEP2022-012-12202022 de fecha 20 de diciembre de 2022 al supervisor del contrato de interventoría derivado del mismo, ingeniero civil JAIRO LIBARDO ORTEGA TORRES, en donde emite concepto favorable para la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del contrato No. IND-22-2028 a partir del día 31 de diciembre de 2022 hasta el día 09 de abril de 2023, en razón a dos de las motivaciones expuestas: Fenómenos climáticos presentados en el segundo semestre del año 2022 y traumatismos en la cadena de suministro debido a las festividades de fin de año e inicio 2023, en el siguiente sentido:

" (...) Al respecto a las razones argumentadas por el contratista para solicitar la prórroga, esta interventoría las considera razonables, de tal manera que al ser hechos ciertos lo narrado en la comunicación, se hace necesario para la ejecución del contrato de obra civil la concesión de la prórroga para el periodo del treinta y uno (31) de Diciembre de 2022 hasta el nueve (09) de Abril de 2023, la cual deberá entrar en vigencia a partir de la aprobación del acto y la suscripción del acta respectiva (...)"

Que el Interventor de obra, CONSORCIO DEPORTIVO 2022, representante legal Juan Carlos Naranjo Ramírez, mediante oficio No. CONDEP2022-011-12202022 de fecha 20 de diciembre de 2022, solicita la ampliación del mismo plazo solicitado por el contratista de obra, es decir, hasta el nueve (09) de abril de 2023, para el contrato de interventoría, en el siguiente sentido:

"(...) solicitamos de manera formal se conceda la misma prorroga en tiempo a la interventoría ejecutada por el Consorcio Deportivo 2022, mediante el contrato de interventoría No. IND-22-4709"

Que el supervisor JAIRO LIBARDO ORTEGA TORRES del contrato de interventoría IND-22-4709, reconoce la importancia de atender esta solicitud, considerando que el contrato de obra IND-22-2028 requiere tener continuidad de la interventoría para el control y seguimiento de sus actividades, durante la ejecución del contrato y hasta su fecha de terminación.

Con base en lo anteriormente mencionado y con el propósito de cumplir con el alcance total del objeto, para la vigilancia, control y seguimiento de las obras desde el punto de vista técnico, financiero, jurídico, administrativo y velar por que el contratista de obra cumpla con las obligaciones de su contrato.

Lo anterior conforme a la siguiente normatividad:

"La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Medios que pueden

utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual", señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado".

En vista de todo lo expuesto anteriormente, la entidad considera necesario llevar a cabo la modificación respectiva de acuerdo con lo estipulado en la siguiente normatividad y jurisprudencia:

- Que la contratación estatal busca satisfacer los fines estatales, de acuerdo a lo consignado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

- Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "*De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual*", señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

- La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

- *La Corte Constitucional en Sentencia C - 300 de 2012, manifestó que "Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001****, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

 "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

 Que al respecto de los fines de la contratación estatal y las modificaciones a los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han establecido lo siguiente: "...El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los

particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado..." (Sentencia C-713/09 de la Corte Constitucional). A su vez, el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: "...Los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primicia al fin del contrato: (i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (iv) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación. Esta última situación podría darse si pudiera inferirse razonablemente que la modificación contractual que se pretenda efectuar, de haberse hecho durante el proceso de selección, hubiera implicado la participación de oferentes adicionales, o una variación en las condiciones de participación de los proponentes y/o en el orden de elegibilidad de sus ofertas, en relación con la que se tuvo en cuenta para la adjudicación ..." (Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS, Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00098-00 – 2346-). Por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los objetos contratados y el logro del fin perseguido con la contratación, en este caso del Contrato en comento.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito en calidad de supervisor del citado contrato, solicita emitir concepto favorable para dar inicio al respectivo proceso de otrosí.

Atentamente,

JAIRO LIBARDO ORTEGA TORRES
Profesional Universitario
Supervisor - INDERVALLE

Proyecto y revisó: Jairo Libardo Ortega Torres	Profesional universitario	Firma:

Santiago de Cali, diciembre 23 de 2022

Doctor
JUAN CARLOS RUEDA ANGEL
Subgerente de Infraestructura Deportiva.

ASUNTO: Solicitud prórroga a través del otrosí No. 01 del Contrato de Interventoría No. IND-22-4709 suscrito entre el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE y CONSORCIO DEPORTIVO 2022.

Cordial Saludo,

En mi calidad de supervisor, respetuosamente recomiendo la PRÓRROGA al Contrato de Interventoría No. IND-22-4709, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que, según oficio S/N de fecha 20 de diciembre de 2022, el contratista de obra, CONSORCIO AM 2022 representante legal Aldemar Marin Carvajal, solicitó prorrogar el contrato No. IND-22-2028 hasta el 09 de abril de 2023, por las siguientes motivaciones:

 1.1. En las socializaciones de los proyectos, las comunidades de los frentes de obra, objeto del presente contrato, han realizado solicitudes que requieren el análisis de situaciones por parte de los componentes técnicos de la interventoría y entidad contratante que posiblemente afecten y sea necesario ajustes a los diseños originales.

 1.2. Frente a las obligaciones administrativas, el consorcio ha venido adelantando la gestión para la constitución del encargo fiduciario para el desembolso del anticipo del 20%, establecido en el contrato IND-22-2028. La documentación exigida por INDERVALLE, para el trámite de anticipo, se radico el 19 de diciembre 2022, quedando el Consorcio AM 2022, a la espera de continuar con los tramites requeridos para el desembolso del anticipo.

 1.3. Los fenómenos climáticos presentados en el segundo semestre del año 2022, impactados por el fenómeno de la niña, en todo el territorio nacional, han generado estados de emergencia y hechos que ha impedido el normal desarrollo de los proyectos, dificultándose la obtención de insumos necesarios para la obra, como lo son los materiales de cantera, además de los continuos deslizamientos que impiden la transitabilidad a los frentes de obra. El Valle del cauca no ha sido ajeno a los estados de emergencia que se han presentado en todo el territorio colombiano; específicamente en el mes de noviembre 2022, como lo corrobora los boletines de la unidad nacional para la gestión de riesgo de desastres.

2. Que, la firma interventora del contrato de obra pública citado anteriormente, CONSORCIO DEPORTIVO 2022, dirigió oficio No. CONDEP2022-012-12202022 de fecha 20 de diciembre de 2022 al supervisor del contrato de interventoria JAIRO LIBARDO ORTEGA TORRES, en donde emite concepto favorable para la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del contrato No. IND-22-2028 a partir del día 31 de diciembre de 2022 hasta el día 09 de abril de 2023, en razón a dos de las motivaciones expuestas: Fenómenos climáticos presentados en el segundo semestre del año 2022 y traumatismos en la cadena de suministro debido a las festividades de fin de año e inicio 2023, en el siguiente sentido:

" (...) Al respecto a las razones argumentadas por el contratista para solicitar la prórroga, esta interventoría las considera razonables, de tal manera que al ser hechos ciertos lo narrado en la comunicación, se hace necesario para la ejecución del contrato de obra civil la concesión de la prórroga para el periodo del treinta y uno (31) de Diciembre de 2022 hasta el nueve (09) de Abril de 2023, la cual deberá entrar en vigencia a partir de la aprobación del acto y la suscripción del acta respectiva (...)"

3. Que, según oficio No. CONDEP2022-011-12202022 de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por el representante legal del CONSORCIO DEPORTIVO 2022, interventor de obra, solicita se conceda la misma prorroga en tiempo a la interventoría, es decir, hasta el nueve (09) de abril de 2023, así:

 "(...) solicitamos de manera formal se conceda la misma prorroga en tiempo a la interventoría ejecutada por el Consorcio Deportivo 2022, mediante el contrato de interventoría No. IND-22-4709"

4. En calidad de supervisor, se reconoce la importancia de atender esta solicitud, considerando que el contrato de obra IND-22-2028 requiere tener continuidad de la interventoría para el control y seguimiento de sus actividades, durante la ejecución del contrato y hasta su fecha de terminación.

 Con base en lo anteriormente mencionado y con el propósito de cumplir con el alcance total del objeto, para la vigilancia, control y seguimiento de las obras desde el punto de vista técnico, financiero, jurídico, administrativo y velar por que el contratista de obra cumpla con las obligaciones de su contrato se avala la prórroga solicitada. De conformidad con la siguiente normatividad:

 "La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

 Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual", señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado".

En consecuencia y por las razones expuestas, la supervisión considera prudente y necesario proceder con el trámite de las solicitudes de prórroga del contrato de obra pública No. IND-22-2028 y del contrato de Interventoría No. IND-22-4709 al Ordenador del Gasto, teniendo en cuenta las justificaciones y soportes relacionados en este comunicado y que hacen parte integral de este documento.

Cordialmente,

JAIRO LIBARDO ORTEGA TORRES
Profesional Universitario
Supervisor Contrato Interventoría IND-22-4709

Proyectó y revisó: Jairo Libardo Ortega Torres	Cargo: Profesional Universitario	Firma:

CONSORCIO DEPORTIVO 2022

Distrito Santiago de Cali, Diciembre 20 de 2022 CONDEP2022 – 011 - 12202022

Ingeniero
JAIRO ORTEGA TORRRES
Supervisor
Instituto del Deporte, la Educación Física y La Recreación
INDERVALLE
La ciudad

Referencia: Contrato No. IND – 22- 4709. REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS EN LOS SIGUIENTES GRUPOS DE ADJUDICACION: GRUPO 1: ADECUACIÓN DE CANCHA SINTETICA CORREGIMIENTO CEILAN MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE; ADECUACIÓN CANCHA SINTETICA MUNICIPIO DE ZARZAL; ADECUACIÓN GIMNASIO AL AIRE LIBRE CORREGIMIENTO DE CANAGUA MUNICIPIO DE GUACARI ADECUACION CON CAMERINOS Y TARIMA ESCENARIO DEPORTIVO DEL CORREGIMIENTO DE MORELIA EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA."

Asunto: Solicitud de prórroga al Contrato No. IND – 22 - 4709

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que al contratista de obra civil para el contrato No. IND – 22 - 2028, cuyo objeto es: REALIZAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS EN LOS SIGUIENTES GRUPOS DE ADJUDICACION: GRUPO 1 ADECUACIÓN DE CANCHA SINTETICA CORREGIMIENTO CEILAN MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE; ADECUACIÓN CANCHA SINTETICA MUNICIPIO DE ZARZAL; ADECUACIÓN GIMNASIO AL AIRE LIBRE CORREGIMIENTO DE CANAGUA MUNICIPIO DE GUACARI. Y GRUPO 3: ADECUACIÓN CON CAMERINOS Y TARIMA ESCENARIO DEPORTIVO DEL CORREGIMIENTO DE MORELIA EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA", se le ha concedido una prorroga contados a partir del treinta y uno (31) de Diciembre de 2022 hasta el nueve (09) de Abril de 2023, solicitamos de manera formal se conceda la misma prorroga en tiempo a la interventoría ejecutada por el Consorcio Deportivo 2022, mediante el contrato de interventoría No. IND – 22 - 4709.

Atentamente,

JUAN CARLOS NARANJO RAMIREZ
C.C. No.16.700.426 de Cali
Representante Legal CONSORCIO DEPORTIVO 2022
Interventoría

Copia: Ing. Carlos Dossman – Coordinador de Apoyo a la Supervisión de Indervalle
Archivo

Distrito Santiago de Cali, Diciembre 20 de 2022 CONDEP2022 – 012 - 12202022

Ingeniero
JAIRO ORTEGA TORRRES
Supervisor
Instituto del Deporte, la Educación Física y La Recreación
INDERVALLE
La ciudad

Referencia: Contrato No. IND – 22- 2028. REALIZAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS EN LOS SIGUIENTES GRUPOS DE ADJUDICACION: GRUPO 1 ADECUACIÓN DE CANCHA SINTETICA CORREGIMIENTO CEILAN MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE; ADECUACIÓN CANCHA SINTETICA MUNICIPIO DE ZARZAL; ADECUACIÓN GIMNASIO AL AIRE LIBRE CORREGIMIENTO DE CANAGUA MUNICIPIO DE GUACARI. Y GRUPO 3: ADECUACIÓN CON CAMERINOS Y TARIMA ESCENARIO DEPORTIVO DEL CORREGIMIENTO DE MORELIA EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA"

Asunto: Concepto Favorable a la solicitud de Prórroga No. 01 presentada por CONSORCIO AM 2022

Cordial saludo,

En respuesta al oficio , presentado por el contratista CONSORCIO AM 2022 identificado con el NIT 901.640.294-2, cuyo Representante Legal es el Ingeniero Aldemar Marín Carvajal, donde solicita una prorroga al contrato de la referencia a partir del 31 de Diciembre de 2022 hasta el nueve (09) del mes de Abril de 2023, la interventoría una vez revisadas y evaluadas las circunstancias del contratista que fue presentada:

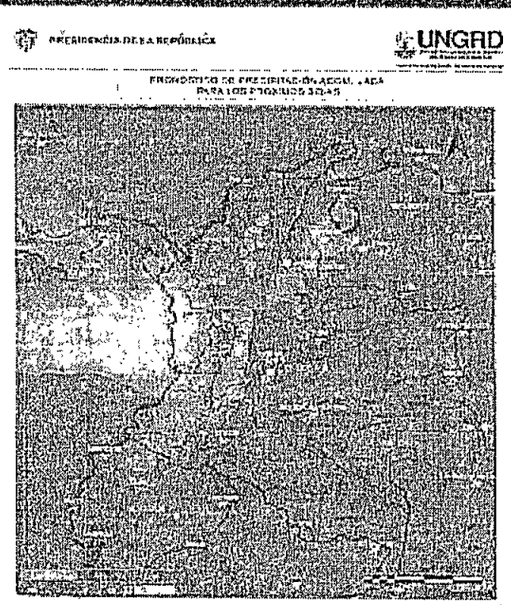
1. *Los fenómenos climáticos presentados en el segundo semestre del año 2022, impactados por el fenómeno de la niña, en todo el territorio nacional, han generado estados de emergencia y hechos que ha impedido el normal desarrollo de los proyectos, dificultándose la obtención de insumos necesarios para la obra, como lo son los materiales de cantera, además de los continuos deslizamientos que impiden la transitabilidad a los frentes de obra. El Valle del cauca no ha sido ajeno a los estados de emergencia que se han presentado en todo el territorio colombiano; específicamente en el mes de noviembre 2022, como locorrobora los boletines de la unidad nacional para la gestión de riesgo de desastres, las precipitaciones tuvieron el siguiente comportamiento:*

CONSORCIO DEPORTIVO 2022

BOLETÍN DIARIO SITUACIONAL / MARTES 29-NOV-2022

PRECIPITACIÓN ANTECEDENTE, ALERTAS VIGENTES Y RESUMEN DE AFECTACIÓN

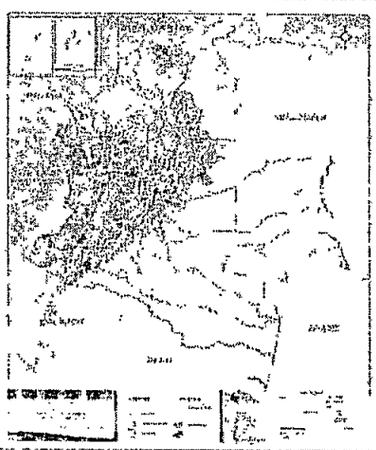
Pronóstico de precipitación para los próximos días



De acuerdo con el modelo del Centro Europeo, a tres días los mayores acumulados de precipitación (superiores a 50-60 mm) se esperan en zonas de los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca, Santander, Norte de Santander, Tolima y Antioquia .

Alrededor de los 40 mm en algunas zonas puntuales de todos los departamentos de región Andina, así como en áreas de La Mojana (Sucre y Bolívar), y en algunos sectores específicos del piedemonte de Cundinamarca y Meta

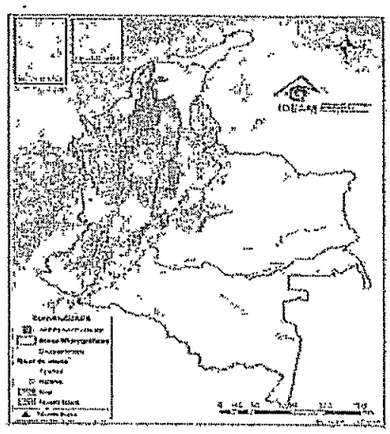
Amenaza por deslizamientos



Son **143** los municipios con niveles de amenaza alta y moderada según el pronóstico por **deslizamientos** en el país; **37 en amenaza alta.**

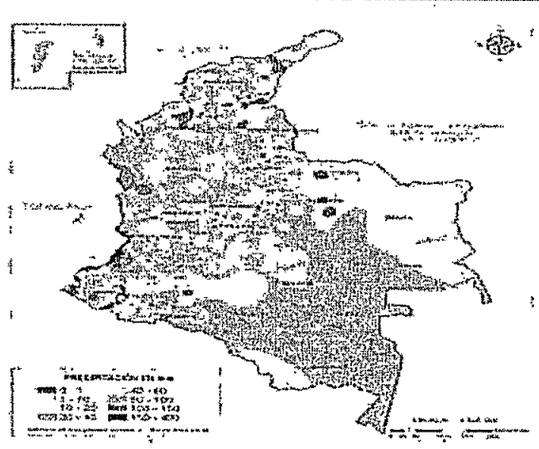
Son **101** los municipios con niveles de **alerta hidrológica roja.**

Alertas hidrológicas



El Valle del Cauca está marcado como zona de amenaza y alertas hidrológicas.

Acumulados de lluvia antecedente



De acuerdo con el IDEAM entre las 7am del 25 de noviembre, hasta las 7am del 28 de noviembre de 2022 los mayores volúmenes de precipitación (superiores a los 100 milímetros) se han registrado en sectores de los siguientes departamentos:

Cauca, Nariño, Valle de Cauca, Tolima, Putumayo, Santander, Norte de Santander, Chocó, Cundinamarca y Meta.

(Informe técnico diario IDEAM Aquí)

Tal como lo registra el IDEAM, en el Valle del Cauca en el mes de noviembre 2022, se presentaron acumulados de lluvias históricos, superiores a los 100 milímetros.

2. *Respecto a las fechas de fin del año 2022, la situación en los distintos municipios se genera un traumatismo en la cadena de suministro dado que los grandes proveedores, suspenden las entregas a partir del 22 de diciembre 2022, reiniciando labores a partir de la semana del 9 de enero 2023, de igual manera se dificulta la obtención mano de obra dado las festividades de fin de año e inicio del año 2023, generando un menor rendimiento en los frentes de obra.*

Al respecto a las razones argumentadas por el contratista para solicitar la prórroga, esta interventoría las considera razonables, de tal manera que al ser hechos ciertos lo narrado en la comunicación, se hace necesario para la ejecución del contrato de obra civil la concesión de la prórroga para el periodo del treinta y uno (31) de Diciembre de 2022 hasta el nueve (09) de Abril de 2023, la cual deberá entrar en vigencia a partir de la aprobación del acto y la suscripción del acta respectiva.

Se adjunta programación de obra.

Atentamente,

JUAN CARLOS NARANJO RAMIREZ
C.C. No.16.700.426 de Cali
Representante Legal CONSORCIO DEPORTIVO 2022
Interventoría

Copia: Ing. Carlos Dossman – Coordinador a la Supervisión de Indervalle
Archivo

Consorcio AM 2022

Cali, 20 diciembre 2022.

Señor.
Juan Carlos Naranjo.
RL. Consorcio deportivo 2022.
interventoría Contrato No. IND-22-028.

Referencia: ampliación solicitud de prórroga del contrato IND-22-2028.
Asunto: Respuesta oficio CONDEP2022-009-12092022

Objeto: realizar mediante el sistema de precios unitarios las obras en los siguientes grupos: Grupo 1 adecuación de cancha sintética corregimiento Ceilán municipio de Bugalagrande; adecuación cancha sintética municipio de Zarzal; adecuación gimnasio al aire libre corregimiento de Canagua municipio de Guacari. y Grupo 3: adecuación con camerinos y tarima escenario deportivo del corregimiento de Morelia en el municipio de Roldanillo, Valle del cauca".

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio el Consorcio AM 2022 se permite dar respuesta al oficio CONDEP2022-009-12092022, de conformidad a lo solicitado por la firma interventora el Consorcio deportivo 2022, mediante el cual se solicita complementar la solicitud de prorroga al contrato IND-22-2028.

Así las cosas, las situaciones que derivan en la necesidad de ampliar el plazo contractual corresponden a:

1. En el marco de la etapa reconstructiva, adelantada desde la fecha de firma del acta de inicio, el día 10 de noviembre de 2022 se han adelantado las socializaciones y revisiones detalladas a los insumos técnicos aportados por la entidad contratante, INDERVALLE, así las cosas, se realizaron las socializaciones en los cuatro frentes s de intervención, CANANGUA, el 16 de noviembre de 2022; ZARZAL el 17 de noviembre de 2022; CEILAN, el 30 noviembre de 2022; y ROLDANILLO, el 23 de noviembre de 2022.

 De dichas socializaciones tanto por parte de la comunidad como por los componentes técnico de la interventoría supervisión y contratista se vio la necesidad de generar ajustes a los diseños originalmente allegados por la entidad contratante, dichas modificaciones fue entregada para la validación y aprobación tanto de la firma interventoría como de la entidad contratante antes del día 2 de diciembre de 2022; de los cuatro frentes, a la fecha actual, solo se ha reportado validación sobre las obras de CEILAN y CANANGUA, estando pendiente pronunciamiento sobre los proyectos de MORELIA y ZARZAL, estas modificaciones son indispensables para proceder avanzar sobre los frentes ya que de ellas derivan los balances que se deban realizar sobre los presupuestos de los diferentes proyectos.

 El Consorcio AM 2022, queda a la espera de recibir los planos definitivos de los proyectos Morelia y zarzal.

2. Frente a las obligaciones administrativas, el consorcio ha venido adelantando la gestión para la constitución del encargo fiduciario para el desembolso del anticipo del 20%, establecido en el contrato IND-22-2028. La documentación exigida por INDERVALLE, para el trámite de

anticipo, se radico el 19 de diciembre 2022, quedando el Consorcio AM 2022, a la espera de continuar con los tramites requeridos para el desembolso del anticipo

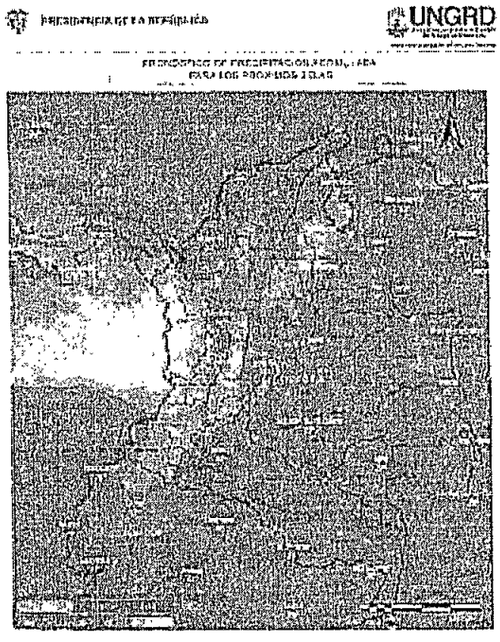
3. Los fenómenos climáticos presentados en el segundo semestre del año 2022, impactados por el fenómeno de la niña, en todo el territorio nacional, han generado estados de emergencia y hechos que ha impedido el normal desarrollo de los proyectos, dificultándose la obtención de insumos necesarios para la obra, como lo son los materiales de cantera, además de los continuos deslizamientos que impiden la transitabilidad a los frentes de obra. El Valle del cauca no ha sido ajeno a los estados de emergencia que se han presentado en todo el territorio colombiano; específicamente en el mes de noviembre 2022, como lo corrobora los boletines de la unidad nacional para la gestión de riesgo de desastres, las precipitaciones tuvieron el siguiente comportamiento:

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

BOLETÍN DIARIO SITUACIONAL / MARTES 29-NOV-2022

PRECIPITACIÓN ANTECEDENTE, ALERTAS VIGENTES Y RESUMEN DE AFECTACIÓN

Pronostico de precipitación para los próximos días

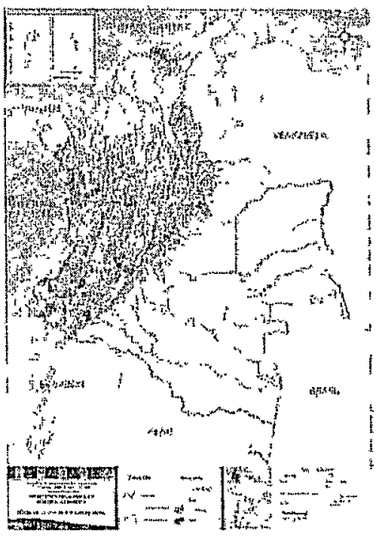


De acuerdo con el modelo del Centro Europeo, a tres días los mayores acumulados de precipitación (superiores a 50-60 mm) se esperan en zonas de los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca, Santander, Norte de Santander, Tolima y Antioquia .

Alrededor de los 40 mm en algunas zonas puntuales de todos los departamentos de región Andina, así como en áreas de La Mojana (Sucre y Bolívar), y en algunos sectores específicos del piedemonte de Cundinamarca y Meta

Consorcio AM 2022

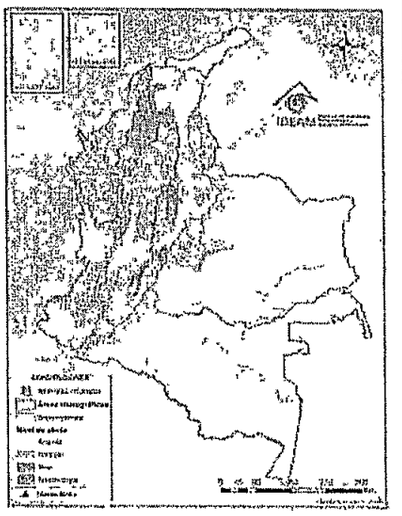
Amenaza por deslizamientos



Son **143** los municipios con niveles de amenaza alta y moderada según el pronóstico por **deslizamientos** en el país; **37 en amenaza alta.**

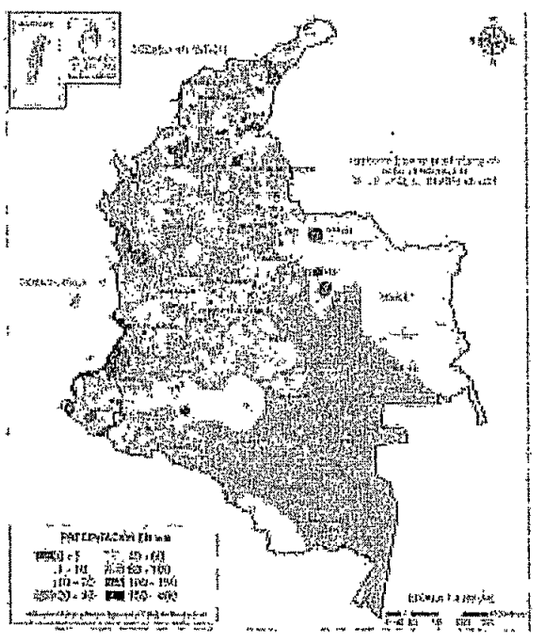
Son **101** los municipios con niveles de **alerta hidrológica roja.**

Alertas hidrológicas



El Valle del cauca esta marcado como zona de amenaza y alertas hidrológicas.

Acumulados de lluvia antecedente



De acuerdo con el IDEAM entre las 7am del 25 de noviembre, hasta las 7am del 28 de noviembre de 2022 los mayores volúmenes de precipitación (superiores a los 100 milímetros) se han registrado en sectores de los siguientes departamentos:

Cauca, Nariño, Valle de Cauca, Tolima, .Putumayo, Santander, Norte de Santander, Chocó, Cundinamarca y Meta.

(Informe técnico diario IDEAM Aquí)

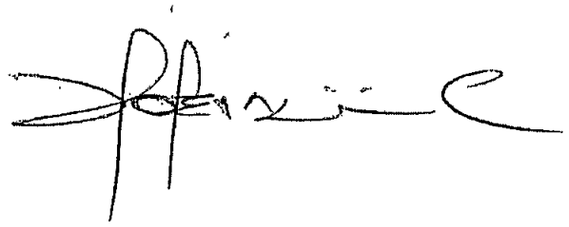
Tal como lo registra el IDEAM, en el Valle del Cauca en el mes de noviembre 2022, se presentaron acumulados de lluvias históricos, superiores a los 100 milímetros.

4. Respecto a las fechas de fin del año 2022, la situación en los distintos municipios se genera un traumatismo en la cadena de suministro dado que los grandes proveedores, suspenden las entregas a partir del 22 de diciembre 2022, reiniciando labores a partir de la semana del 9 de enero 2023, de igual manera se dificulta la obtención mano de obra dado las festividades de fin de año e inicio del año 2023, generando un menor rendimiento en los frentes de obra..

Lo anteriormente expuesto, son hechos no imputables a la gestión que como contratistas el Consorcio AM 2022 adelanta, y que generan una reducción del rendimiento inicialmente considerado por esta firma para adelantar las obras contempladas en el marco del contrato IND-22-2028, por tal motivo se remite para evaluación y validación el cronograma propuesto por el Consorcio AM 2022, ajustado a la situación actual y lo señalado anteriormente.

Así las cosas, el Consorcio AM 2022 solicita la ampliación del plazo contractual hasta la fecha 9 de abril 2023, como se presenta en el cronograma actualizado adjunto al presente comunicado.

Agradeciendo atención.



Aldemar Marin Carvajal
RL.Consorcio AM 2022.